



Secretaría Concejo

## SESIÓN ORDINARIA 280-2013

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 30 de setiembre del 2013, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

### REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

#### **PRESIDENTE MUNICIPAL**

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Sra.	Hilda María Barquero Vargas

### REGIDORES SUPLENTES

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

### SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

### SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Annia Quirós Paniagua	Síndico Suplente
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

### ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MSc.	Heidy Hernández Benavides	Alcaldesa Municipal a.i.

**ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

## **ARTÍCULO II: ENTREGA Y ANÁLISIS DE ACTAS**

1. Acta N° 278-2013, del 19 de setiembre del 2013.

El regidor **Gerardo Badilla** se excusa de la votación, dado que se encontraba ausente en esta sesión y asume a efectos de votación la regidora catalina Montero.

**//VISTO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 278-2013, CELEBRADA EL 19 DE SETIEMBRE DEL 2013.**

2. Acta N° 279-2013, del 23 de setiembre del 2013.

**//VISTO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 279-2013, CELEBRADA EL 23 DE SETIEMBRE DEL 2013.**

## **ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTO**

1. Laura Ramón Elizondo - Directora CTP Mercedes Norte  
Asunto: Nominación miembro Junta Administrativa Colegio Técnico Profesional de Mercedes Norte. **CTP-MN-267-2013**. [ctpmercedes@gmail.com](mailto:ctpmercedes@gmail.com) ☎: **2261-8992 - 2261-7445 N° 350**.

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
Rafael Ángel Campos Campos	401650151
María Luisa Ocampo Chacón	104330280
Ligia Corrales Solano	401030800

**// ANALIZADO Y REVISADO EL DOCUMENTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. **ACoger LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA ISABEL CRISTINA BOLAÑOS VILLALOBOS – CÉD- 2-0542-0290.**
- b. **NOMBRAR AL SEÑOR RAFAEL ANGEL CAMPOS CAMPOS CÉDULA 4-01950151 COMO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE MERCEDES NORTE.**
- c. **INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO PARA QUE PROCEDA A CITAR AL SEÑOR CAMPOS CAMPOS EL PRÓXIMO LUNES PARA QUE SE JURAMENTE DEBIDAMENTE.**

**// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA**

1. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Solicitud de calificación de idoneidad del ADI de Barreal de Heredia. **AMH-1477-2013**

Texto del documento PI-108-2013 suscrito por la Licda. Jacqueline Fernández C. - Coordinadora de Planificación, el cual dice:

...“En cumplimiento del artículo No.1 inciso a , del Reglamento para la Asignación, Control y Liquidación de partidas municipales a las Juntas de Educación de Escuelas, Juntas Administrativas de Colegios y Asociaciones de Desarrollo Integral o similares otorgadas por la Municipalidad de Heredia, la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL DE HEREDIA**, presentó a esta Oficina los requisitos establecidos en el reglamento para solicitar la **CALIFICACION DE IDONEIDAD**, por lo que se deberán remitir al Concejo Municipal para que se apruebe o deniegue dicha solicitud. Los documentos remitidos cumplen con todos los requisitos establecidos en el reglamento vigente.”

**La Presidencia** le consulta al regidor Walter Sánchez sobre el tema en cuestión y le solicita un criterio al respecto.

**El regidor Walter Sánchez** manifiesta que se siente muy complacido y feliz, ya que al fin después del problema que se dio se pueda presentar la solicitud y la Coordinadora de Planificación dice que cumplen con todos los requisitos, de ahí que lo más genial es darla ahora. Señala que se siente muy agradecido con todos los miembros del Concejo Municipal y con la Junta de la ADI de Barreal, porque esto es un gran logro.

**La regidora Samaris Aguilar** comenta que se debe tomar en cuenta que existe pendiente todavía un informe de la Auditoría sobre el procedimiento con respecto a la anterior ADI de Barreal, por el tema de liquidación de partidas, por tanto sugiere hacer un recordatorio, para que el informe llegue al Concejo.

**La Presidencia** indica que efectivamente falta la relación de hechos sobre el informe de partidas pendientes de liquidar de la ADI de Barreal, por lo que hay que incluir en el acuerdo la petición, para que el mismo sea enviado cuanto antes. Afirma que se puede pedir a la auditoría el informe de resultados para que en tres días se presente al Concejo y la posible relación de hechos.

**//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO PI-108-2013 SUSCRITO POR LA LICDA. JACQUELINE FERNÁNDEZ C. - COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. **OTORGAR LA CALIFICACION DE IDONEIDAD A LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARREAL DE HEREDIA, DADO QUE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO VIGENTE.**

- b. **INSTRUIR A LA SEÑORA ANA VIRGINIA ARCE LEÓN - AUDITORA INTERNA MUNICIPAL PARA QUE PRESENTE UN INFORME A ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PARTIDAS PENDIENTES DE LIQUIDAR DE LA ADI DE BARREAL DE HEREDIA Y LA POSIBLE RELACIÓN DE HECHOS.**
  - c. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
2. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DIP-GA-079-2013, suscrito por el Lic. Rogers Araya Guerrero - Coordinador Ambiental, referente a permiso para realizar actividad en el Parque Nicolás Ulloa "Feria Arbórea". AMH 1334-2013.

Texto del documento DIP-GA-103-2013 suscrito por el Lic. Rogers Araya Guerrero – Gestor Ambiental, el cual dice:

...“En relación al SCM-2190-2013, el cual cita la solicitud del señor Juan Diego Rojas Castro, de realizar una actividad de donación de árboles, que él llamo “feria arbórea”, dicha actividad se va a realizar en el parque Nicolás Ulloa, el día 6 de octubre del año en curso, en el horario de 9 a.m. a 1 p.m. y que obedece a una actividad académica del curso Evaluación y Elaboración de Proyectos.

Anteriormente la Sección de Gestión Ambiental, ya se había pronunciado sobre este tema en el oficio DIP-GA-079-2013, el cual se adjunta, basado en esto, se reitera el criterio de que la actividad está dentro de los intereses de esta Municipalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por este Concejo Municipal para este tipo de actividad, si estos es así y si el honorable Concejo Municipal así lo tiene a bien, otorgue el permiso correspondiente.”

**La Presidencia** afirma que no pueden hacer ventas de ningún tipo de producto, además deben coordinar con el Lic. Rogers Araya – Gestor Ambiental de la Municipalidad para cumplir con las buenas prácticas del parque y mantener el ornato y aseo.

**//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO DIP-GA-103-2013 SUSCRITO POR EL LIC. ROGERS ARAYA GUERRERO – GESTOR AMBIENTAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. **OTORGAR PERMISO AL SEÑOR JUAN DIEGO ROJAS CASTRO PARA QUE REALICE LA ACTIVIDAD DE LA “FERIA ARBÓREA” EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DE 9 A.M. A 1 P.M. EN EL PARQUE CENTRAL NICOLÁS ULLOA.**
- b. **COMUNICARLE ASL SEÑOR JUAN DIEGO ROJAS QUE DEBE COORDINAR CON EL LIC. ROGERS ARAYA – COORDINADOR DE LA UNIDAD AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD A FIN DE QUE PUEDAN HACER BUENA PRÁCTICA DEL PARQUE, ASIMISMO DEBEN MANTENER EL ORNATO.**
- c. **NO SE AUTORIZA LA VENTA DE NINGÚN TIPO DE PRODUCTO EN ESTA FERIA.**
- d. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Juan Antonio Vargas G  
Asunto: Invitación a Foro sobre temas de ordenamiento territorial, a celebrarse los días 4 de octubre de 8:00 am a 4:00pm, en el Auditorio de la Municipalidad de San José 5º piso. Email: [ccerdas@femetron.go.cr](mailto:ccerdas@femetron.go.cr)

**//LA PRESIDENCIA DISPONE:**

- a. **QUE SE CONFIRME LA PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA HILDA BARQUERO, QUIÉN VA A REPRESENTAR AL CONCEJO MUNICIPAL COMO PRESIDENTE EN EJERCICIO.**
- b. **QUE SE CONFIRME ADEMÁS LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR MINOR MELÉNDEZ, LA REGIDORA OLGA SOLÍS, Y LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPAL EN EJERCICIO ENVIARÁ A LA SEÑORA KEMBLY SOTO EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DEL PLAN REGULADOR DE LA INSTITUCIÓN.**

4. Lic. Verny Arias Esquivel - Órgano Director  
Asunto: Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a determinar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 174-2008, artículo II, punto 2, del 24 de marzo de 2008.

Texto del informe del Órgano Director:

...“El suscrito, actuando en calidad de Órgano Instructor nombrado al efecto en el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO TENDIENTE A DETERMINAR LA EVENTUAL NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA N° 174-2008, ARTÍCULO II, PUNTO 2, DEL 24 DE MARZO DE 2008,** en este acto emito las siguientes valoraciones y recomendaciones para que el Concejo Municipal -como jerarquía competente-, previo al dictado del **acto final** requiera el criterio de la Contraloría General de la República como en derecho corresponde:

**I.- ANTECEDENTES:**

- 1. Que mediante Sesión Ordinaria N°165-2008 del lunes 11 de febrero del dos mil ocho, en su Artículo IV, punto 2 el Concejo Municipal acordó por mayoría reconocer el derecho de anualidades al señor José Manuel Ulate Avendaño como Alcalde Municipal y acreditarle el derecho, a percibir las anualidades propias del ejercicio del puesto en el sector público.
- 2. Que En Sesión Ordinaria N°174-2008, celebrada el 24 de marzo del 2008, el Concejo Municipal conoció el reclamo administrativo interpuesto por el Lic Javier Carvajal Molina ex Alcalde Municipal y la solicitud presentada por la señora Rocío León Dobles Ex Vice Alcaldesa, a fin de que se les reconociera el pago de anualidades. En razón de lo gestionado el Órgano Colegiado dispuso:
  - ACOGER RECLAMO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL SEÑOR JAVIER CARVAJAL MOLINA, EX ALCALDE MUNICIPAL, Y EN CUANTO A LOS MONTOS Y ANTIGÜEDAD DEBEN SER CALCULADOS POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, COMO CORRESPONDE EN ESTOS CASOS, ASIMISMO DEBE REVISARSE LA INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO LABORAL, SI ES QUE LA HUBO, DADO QUE ESTE ELEMENTO AFECTA EL CÁLCULO DE DICHO MONTO.

- CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA SEÑORA ROCÍO LEÓN DOBLES, EX VICELACALDESA, SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2006 AL 31 DE ENERO DE ENERO DEL 2007, Y SE RECHAZAN LOS DEMÁS DERECHOS LABORALES DE LOS DEMÁS PERÍODOS, DADO QUE EVIDENTEMENTE SE ENCUENTRAN PRESCRITOS.
- INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS REVISE Y VALORE EL TEMA CON RESPECTO A LAS VACACIONES, APARENTEMENTE NO CANCELADAS, PARA LO CUAL DEBE TENER PRESENTE ESTE INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- RECHAZAR LOS MONTOS RECLAMADOS POR SALARIO ESCOLAR, EN VIRTUD DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REMUNERACIÓN REGULADO EN EL CÓDIGO MUNICIPAL.

No obstante lo anterior, al día de hoy dicho acuerdo a pasar de que se mantiene vigente no se ha ejecutado (Constancia extendida por el Departamento de Gestión y Talento Humano, Folio 130).

3. En el mes de septiembre del año 2008, la Contraloría General de la República, interpuso proceso de conocimiento en contra de la Municipalidad de Heredia y José Manuel Ulate Avendaño, con lo cual entre otras cosas solicitó se declare la disconformidad con el ordenamiento jurídico del acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 165-2008 y por lo tanto se anule en su totalidad todos los actos y actuaciones conexas que llevaron a la aprobación del documento de modificación presupuestaria, en cuanto al reconocimiento ilegal del pago de anualidades al Alcalde Municipal; dentro de los cuales se encuentra el acuerdo antes dicho que dispuso el reconocimiento del pago por concepto de anualidad al Alcalde Municipal.
4. Mediante Sentencia N°186-2012-VI de las dieciséis horas quince minutos del trece de setiembre del dos mil doce, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, anuló el inciso 2) del artículo IV, adoptado en la Sesión Ordinaria número 165-2008 y con el cual se efectuó el reconocimiento del pago de anualidades al señor Alcalde MBA. José Manuel Ulate Avendaño. Esto por considerar que dicho acto presenta vicios en el motivo y el contenido y por lo tanto infringe el bloque de legalidad. La resolución no fue recurrida por las partes por lo cual surtió efectos de cosa juzgada material.
5. En razón de lo resuelto por el Tribunal, por oficio DAJ-1105-2012 la Dirección de Asuntos Jurídicos, recomendó al Concejo Municipal ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a la luz de las disposiciones del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el 308 y siguientes de ese mismo cuerpo normativo, para que se lleve a cabo el proceso de nulidad del acuerdo municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria (Ordinaria) N°164 – 2008, del 24 de marzo del dos mil ocho, Artículo II, en el cual se acogió el reclamo de los ex funcionarios Javier Carvajal Molina y Rocío León Dobles y se les reconoció el pago de anualidades por el tiempo efectivo que prestaron sus servicios a este Municipio.
6. En atención a lo anterior, en Sesión Ordinaria N° 210-2012, del 12 de noviembre del 2012, artículo IV, punto 1, el Concejo Municipal acordó instruir a la Administración para que procediera con la apertura del procedimiento recomendado.
7. Posteriormente en Sesión Extraordinaria 212-2012 del 22 de noviembre del 2012, el Órgano Colegiado dispuso corregir el acuerdo señalado en el punto anterior, ordenando el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de conformidad con el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el 308 y siguientes de ese mismo cuerpo normativo, para que lleve a cabo el proceso de nulidad del acuerdo municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N°174-2008, del 24 de marzo del 2008, artículo II, en el cual se acogió el reclamo de los ex funcionarios Javier Carvajal Molina y Rocío León Dobles, por el cual se les reconoció el pago de anualidades por el tiempo efectivo que prestaron sus servicios a este municipio. Para estos efectos se nombró al suscrito como el Órgano Director encargo de instruir dicho procedimiento

## **II.- HECHOS PROBADOS:**

1. Que en Sesión Ordinaria N°165-2008 del 11 de febrero del 2008, en su Artículo IV, punto 2 el Concejo Municipal reconoció el derecho de anualidades al señor MBA José Manuel Ulate Avendaño como Alcalde Municipal
2. Que en la Sesión Ordinaria N°174 – 2008, del 24 de marzo del 2008, Artículo II, el Concejo Municipal acogió el reclamo de los ex funcionarios Javier Carvajal Molina y Rocío León Dobles reconociéndoles el pago de anualidades por el tiempo efectivo que prestaron sus servicios a este Municipio.
3. Que por sentencia N°186-2012-VI, el Tribunal Contencioso Administrativo, anuló el primer acuerdo (Sesión Ordinaria N°165-2008 del 11 de febrero del 2008), por considerarlo viciado en cuanto al motivo, toda vez, que señaló la inexistencia del presupuesto jurídico necesario para la adopción del acto.

## **III.- HECHOS NO PROBADOS:**

De la prueba evacuada y para los fines de este procedimiento, no se observan hechos de relevancia que no hayan sido demostrado.

## **IV.- SOBRE EL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:**

Conforme al acuerdo tomado por el Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 210-2012, del 12 de noviembre del 2012, artículo IV, punto 1, el objeto del presente procedimiento es determinar la eventual nulidad del acuerdo municipal adoptado en la **Sesión Ordinaria N°174 – 2008, del 24 de marzo del 2008, Artículo II**, en el cual se acogió el reclamo de los ex funcionarios Javier Carvajal Molina y Rocío León Dobles y se les reconoció el pago de anualidades por el tiempo efectivo que prestaron sus servicios a este Municipio. (Período del 18 de diciembre del 2006 al 31 de enero del 2007)

De igual forma, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°165-2008 del 11 de febrero del 2008, en su Artículo IV, punto 2 el Concejo Municipal reconoció el derecho de anualidades al señor MBA José Manuel Ulate Avendaño como Alcalde Municipal, sin embargo como se indicó en líneas precedentes el Tribunal Contencioso Administrativo por resolución **N°186-2012-VI**, anuló el acuerdo por considerarlo viciado en cuanto al motivo toda vez que señaló la inexistencia del presupuesto jurídico necesario para la adopción del acto. También estimó el acto viciado en cuanto a su contenido pues pretendía establecer un beneficio inaplicable e insostenible jurídicamente.

Ahora bien, por tratarse del reconocimiento del mismo incentivo, el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°174 – 2008, mantiene los mismos defectos en sus elementos de motivo y contenido que el acuerdo anulado (S. O. N°165-2008) por el órgano jurisdiccional.

El aspecto fundamental en este caso estriba en determinar la nulidad del acto que reconoció el incentivo de anualidades al Lic. Javier Carvajal Molina y a la señora Rocío León Dobles cuando ostentaron la condición de Alcalde y Vicealcaldesa respectivamente y en específico para el período del 18 de diciembre del 2006 al 31 de enero del 2007.

#### **V.- ACERCA DE LOS ARGUMENTOS DE LOS AGRAVIADOS:**

El señor Carvajal Molina y la señora León Dobles, señalan que su caso es distinto al del señor ALCALDE José Manuel Ulate y el reconocimiento de sus anualidades, porque la demanda en la que derivó la sentencia N°186-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo, no se les incluyó como partes, además porque la Contraloría no presentó la denuncia solamente por el reconocimiento de las anualidades sino que también lo hizo por la aprobación o modificaciones presupuestarias. Destacan, además que de acuerdo a las sentencias N°1999-00397 y N°2007-000676 de la Sala Segunda, Voto N° 132-2008, el Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Voto N° 47-2009-LA del Tribunal del Circuito Segundo Judicial de Alajuela (San Ramón) y Voto N° 16-2-2010 del Tribunal de Trabajo de Heredia, se ha establecido una línea jurisprudencial que reconoce el derecho a anualidades de los alcaldes, lo que consideran otorga motivo y motivación al acuerdo municipal que les generó un derecho subjetivo. Por otro lado, argumentan que para la aplicación del procedimiento de nulidad con base en el art. 173 de la Ley General de la Administración Pública, debe demostrarse que la nulidad es absoluta evidente y manifiesta, sin embargo consideran que en su caso ello no se cumple y por último sostienen que el proceso de nulidad del artículo 173 se encuentra caduco.

#### **VI.- ACERCA DE LO QUE DEBE SER RESUELTO:**

##### **VI.1.- Sobre la similitud de los casos del actual Alcalde Municipal y del Ex Alcalde Lic. Javier Carvajal Molina y de la Ex Vicealcaldesa Rocío León Dobles.**

Como punto de partida debe indicarse que si bien es cierto durante el proceso judicial que derivó en la sentencia N°186-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo, no se incluyó como partes a la señora Rocío León Dobles y al Lic. Javier Carvajal Molina, ello no es óbice para que a la Administración proceda a analizar la procedencia del acto que aquí se discute. No debe olvidarse que de conformidad con el numeral 174 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración se encuentra obligada a anular de oficio los actos nulos de conformidad con los lineamientos que establece esa misma ley. Como se indicó en los antecedentes expuestos, la causa del presente procedimiento se origina en la declaración de nulidad, mediante la sentencia en mención, del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°165-2008, con el cual se reconoció el pago de anualidades al señor Alcalde Municipal MBA José Manuel Ulate Avendaño, por consiguiente y al existir otro acto de similares condiciones con el que se le reconoció el mismo beneficio al Ex Alcalde Javier Carvajal Molina y la Ex Vicealcaldesa Rocío León Dobles, no es de recibo el argumento de que se trata de casos disímiles, pues con los actos mencionados se reconoció el mismo plus salarial a personas que ocuparon iguales puestos, actos que incluso se fundamentaron en idénticas resoluciones judiciales de la Sala Segunda N°1999-00397 y N°2007-000676. En razón de ello, al considerar el Tribunal que los elementos de motivo y contenido se encuentran viciados en el primer acuerdo de igual manera sucede con el segundo (Sesión Ordinaria N°174-2008), ya que como se indicó, se reconocieron los mismos derechos tomando en consideración la misma fundamentación.

##### **VII.- Sobre la caducidad alegada y el carácter de nulidad absoluta evidente y manifiesta del acto cuestionado.**

Por tratarse la caducidad de una excepción que de acogerse haría inútil el examen de cualquier otro argumento y por encontrarse estrechamente ligado el plazo señalado en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública al tipo especial de nulidad que se requiere para la instauración del presente procedimiento, se abordarán en forma integral estos aspectos antes que otro particular.

Se encuentra plenamente aceptado por nuestra legislación y jurisprudencia, la preponderancia en el Derecho Público del principio constitucional de intangibilidad de los actos propios derivado del numeral 34 de la Constitución Política, con el cual se impide a la Administración a derogar los actos que de esta emana, sin atender antes a los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico. Así entonces, por regla general para anular actos declaratorios de derechos, la Administración se encuentra en la obligación de acudir al proceso jurisdiccional de lesividad contenido en los artículos 10.5, 34 y 39.1.e) del Código Procesal Contencioso Administrativo, esto a fin de que la misma no proceda a anular en forma arbitraria los actos declarativos de derechos, lo cual no es otra cosa más que una limitación al poder de imperio del Estado manifestado a través de los principios de pesos y contrapesos derivado a su vez de la división de poderes, pilar fundamental del Estado Democrático. Sin embargo la obligación de acudir al proceso jurisdiccional encuentra su excepción en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que cuando la nulidad absoluta del acto declaratorio de derechos sea **evidente y manifiesta** puede decretarse su nulidad en la vía administrativa. Nótese que para que proceda el procedimiento administrativo la nulidad absoluta debe contar con ese carácter. Sobre este tipo especial de invalidez, la Sala Constitucional en sentencia número 12054-2002, dispuso lo siguiente:

“No cualquier grado de invalidez o nulidad autoriza a un ente u órgano público para decretar la anulación oficiosa de un acto administrativo declaratorio de derechos para un administrado, dado que, el ordenamiento jurídico administrativo exige que concurren ciertas características o connotaciones específicas y agravadas que la califiquen. La nulidad que

justifica la revisión de oficio debe tener tal trascendencia y magnitud que debe ser, a tenor de lo establecido en el numeral 173, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública, "evidente y manifiesta". **Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave.** En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna. Es menester agregar que el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública no crea una suerte de bipartición de las nulidades absolutas, siendo algunas de ellas simples y otras evidentes y manifiestas, sino lo que trata de propiciar es que en el supuesto de las segundas sea innecesario o prescindible el análisis profundo y experto del juez contencioso-administrativo para facilitar su revisión en vía administrativa."(Los destacados no son del original)

En el caso particular, se ha considerado que el acuerdo municipal con el que se reconoció el plus salarial a los agraviados, ofrece ese tipo de nulidad por cuanto mediante sentencia N°186-2012-VI del Tribunal Contencioso Administrativo (que adquirió efecto de cosa juzgada material), se **anuló** el acto con el cual se le reconoció el mismo derecho al señor Alcalde Municipal MBA José Manuel Ulate Avendaño por considerarse viciado en sus elementos esenciales de contenido y motivo. Si bien es cierto, en el caso judicial se requirió del estudio profuso realizado durante el proceso, tal examen no se requiere en la especie, toda vez, que la discusión se encuentra saldada y sobre esta existe certeza jurídica al darse el efecto de cosa juzgada material. Entonces con relación al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°174 - 2008, del 24 de marzo del 2008, que reconoció el beneficio de anualidades a los señores León Dobles y Carvajal Molina, la nulidad absoluta resulta palpable o notoria y no requiere de mayor exégesis al respecto.

Ahora bien, así como la característica de evidente y manifiesto es una condicionante de la potestad anulatoria de la Administración, también lo es el plazo definido en la norma para ejercerla. Al respecto el numeral 173.4 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: "4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en **un año**, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren." (La negrita no es del original)

Anterior a la reforma introducida por el artículo 200 inciso 6) Código Procesal Contencioso Administrativo el plazo de caducidad para decretar la nulidad era de cuatro años, sin embargo después de la entrada en vigencia de dicho código (1 de enero del 2008), como se puede apreciar el plazo se redujo a un año. De manera tal, que previo a declarar la nulidad de determinado acto se debe verificar si este ocurrió antes del 1 de enero del 2008, en cuyo caso se aplicaría el plazo cuatrienal, pero si el acto se adoptó en fecha posterior, le corresponde el plazo actual (1 año), salvo que perduren sus efectos.

Como se indicó en líneas precedentes, el acto que se pretende anular corresponde al acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°174 - 2008, del 24 de marzo del 2008, por consiguiente y al haberse dictado posterior a la vigencia de la reforma al artículo 173, le resulta aplicable el plazo de caducidad de un año. Además, cabe apuntar que si bien el acto se dictó con el propósito de que se le reconociera el beneficio señalado, éste nunca se materializó, por lo tanto, no estamos en presencia de un acto de efectos continuados. En este caso resulta evidente que el plazo en cuestión se encuentra ampliamente superado, pues el acuerdo se adoptó el 24 de marzo del 2008 con lo cual el término para declarar su nulidad feneció el 24 de marzo del 2009.

En cuanto a la naturaleza de ese plazo, cabe advertir lo indicado por la Sala Constitucional en su sentencia 2002-12054 de las 9:03 horas del 20 de diciembre de 2002:

"Se trata, de un plazo rígido y fatal de caducidad - aceleratorio y perentorio- que **no admite interrupciones o suspensiones** en aras de la seguridad y certeza jurídicas de los administrados que derivan derechos subjetivos del acto administrativo que se pretende revisar y anular. Bajo esta inteligencia, la apertura del procedimiento administrativo ordinario y la solicitud del dictamen a la Procuraduría o Contraloría Generales de la República no interrumpen o suspenden el plazo." (El destacado no es del original)

Claramente, porque así lo dicta la norma y por la referencia jurisprudencial, el plazo en mención es de caducidad y no de prescripción, lo que impide su interrupción o suspensión. Esta también ha sido la posición de la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-168-94, C-44-95 y C-141-1995:

"En el referido pronunciamiento (C-44-95) se analiza el plazo con que cuenta la Administración para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto administrativo, de conformidad con lo regulado por el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese sentido se indica que el mismo es un plazo de caducidad y no de prescripción, haciendo cita del dictamen C-168-94 de esta Procuraduría, en el que se indicaba que el plazo para declarar dicha nulidad de un acto declaratorio de derechos es de cuatro años, siendo **ininterrumpible**. Asimismo se analiza que en virtud de la fatalidad del término estipulado en el artículo 173, el plazo sigue contándose, aún y cuando esté pendiente de resolución un recurso de amparo." (El destacado no es del original)

Esta rigidez del plazo sustenta su razón de ser en principios básicos del Derecho y del Estado Democrático de Derecho, como lo es la "seguridad jurídica". Para mayor abundamiento conviene observar lo señalado por el Órgano Asesor del Estado en el dictamen C-168-94:

"6.-

Las anteriores consecuencias son congruentes con el fin que inspira la normativa que regula esta potestad, cual es **brindar seguridad jurídica a los administrados a cuyo favor se hayan declarado derechos subjetivos** de algún tipo a través de un acto administrativo. Ello requiere indefectiblemente que el término para hacerlo sea absolutamente rígido, **pues de lo contrario, habría total incertidumbre y se vería desnaturalizado el límite que se establece** precisamente a través del plazo de los cuatro años, a fin de que no se vea sujeto a circunstancias de cualquier naturaleza que pudieran presentarse durante los trámites previos a la declaratoria de nulidad, -sea el desarrollo del proceso administrativo ordinario y la solicitud del criterio de este Despacho-, gestiones que de ningún modo tienen la cualidad de interrumpir o suspender el transcurso del plazo en cuestión." (La negrita no es del original)

Por consiguiente, debe entenderse que aún y cuando pueda existir algún vicio en el acto que se cuestiona, si la potestad de revisión oficiosa no se ejecuta dentro del plazo de ley, prevalece el principio de seguridad jurídica y por ello se imposibilita a la Administración a anular el acto. Bajo esta tesitura el Órgano Asesor del Estado, en su Dictamen C-239-

2002 se pronunció de la siguiente manera: "Es necesario mencionar que la potestad anulatoria con que cuenta la Administración para llevar a cabo el procedimiento que se establece en el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, debe ejercitarse dentro del plazo cuatrienal a que hace referencia su inciso 5). Valga acotar que, según lo ha determinado en forma contundente y reiterada la jurisprudencia administrativa y judicial, dicho plazo es un plazo rígido de caducidad *-aceleratorio y perentorio-* que no admite interrupciones o suspensiones; se produce automáticamente por el paso del tiempo; únicamente con la emisión del acto final es que se evita el acaecimiento de ese plazo de caducidad, de tal suerte que si la Administración no procede a la anulación del acto antes de transcurrido ese plazo, **ya no es jurídicamente posible hacer uso de tal potestad extraordinaria** (Véanse, entre otros muchos, los dictámenes C-044-95, C-141-95 y C-147-96); **todo en aras de la seguridad jurídica de los administrados a favor de los cuales se han declarado derechos subjetivos.**

Y como la Administración está obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de la Ley General (Artículo 174.1 de ese mismo cuerpo legal), **ello significa que, a pesar de que pueda existir un acto que aparentemente contenga un vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta -como ocurre en este caso-, si ya transcurrieron cuatro años desde su adopción, la Administración se encuentra impedida de hacer tal declaratoria (Dictámenes C-046-86 de 3 de marzo de 1986, C-182-89 de 4 de octubre de 1989, C-032-92 de 17 de febrero de 1992, C-070-92 de 6 de abril de 1992 y C-111-93 de 24 de agosto de 1993).**" (La negrita no es del original)

El criterio transcrito hace mención al plazo de cuatro años que regía anteriormente, sin embargo ese no es el aspecto a considerar, pues como se dijo en líneas precedentes es claro que en este caso el plazo que se aplica es el de un año, sino que el tema relevante aquí es el efecto jurídico que se produce con el acaecimiento del plazo que corresponda (1 o 4 años) y que precisamente implica la imposibilidad de la Administración de anular el acto viciado si ha fenecido el termino para ejercer esa potestad, lo que claramente ha sucedido en el caso de estudio.

Así entonces, de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho expuestas, resulta evidente que con relación al acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N°174 - 2008 del 24 de marzo del 2008, que reconoció el pago de anualidades a los aquí agraviados, ha fenecido el plazo de caducidad establecido en el numeral 173 de la LGAP para el ejercicio de la potestad anulatoria de la Administración y por lo que este Municipio se encuentra imposibilitado para anular dicho acto.

Por lo tanto, siguiendo con el trámite previsto en el numeral 173 de la Ley N°6227, habiéndose finalizado la instrucción del procedimiento, se recomienda al Órgano Decisor tomar el acuerdo de remitir el presente asunto a la Procuraduría General de la República para el dictado del dictamen que corresponda. Para tales efectos se adjunta el expediente administrativo el cual consta de **130** folios.

Es todo.

El señor Javier Carvajal explica que como el documento dice que el asunto está caduco, ya no tendrían que entrar al fondo del mismo, pero es un tema del Concejo Municipal, así mismo procede a dar lectura al artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública para mejor ilustrar el caso.

**// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL LIC. VERNY ARIAS ESQUIVEL - ÓRGANO DIRECTOR INSTRUCTOR DEL "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO TENDIENTE A DETERMINAR LA EVENTUAL NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA N° 174-2008, ARTÍCULO II, PUNTO 2, DEL 24 DE MARZO DE 2008" Y SIGUIENDO CON EL TRÁMITE PREVISTO EN EL NUMERAL 173 DE LA LEY N°6227 Y HABIÉNDOSE FINALIZADO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: REMITIR EL PRESENTE ASUNTO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL DICTADO DEL DICTAMEN QUE CORRESPONDA. PARA TALES EFECTOS SE ADJUNTA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EL CUAL CONSTA DE 130 FOLIOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna  
Asunto: Informe sobre el caso de la Señora Marianella Ovares Rodríguez. **AS-AIM-12-2013**

Texto del documento AS-AIM-12-2013 suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna, el cual dice:

..."La Auditoría Interna asumió el conocimiento de los hechos externados por la señora Marianella Ovares Rodríguez a ese Concejo Municipal, y traslados a esta Unidad mediante oficio SCM-1492-2013 de fecha 10 de junio de 2013, caso relativo a la aprobación de uso de suelo para tres apartamentos, cuando ella había solicitado cuatro, procediendo a analizar el caso en conflicto cuyos resultados se exponen a continuación:

#### **ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL:**

Esta Auditoría recibió oficio SCM-1482-2013, mediante el cual se comunica traslado directo en la que se indica lo siguiente: *La Presidencia dispone: Trasladar a la Auditoría Interna para que en un plazo de diez días informe sobre el caso que se menciona en el párrafo II de la página 2 del DAJ-581-2013, para saber si esos permisos fueron otorgados de manera irregular.*

#### **PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

En relación con este caso la señora Ovares Rodríguez tenemos los siguientes hechos:

Con fecha 07 de octubre de 2011 mediante oficio DOPR-US-2042-2011 se le autoriza el uso de suelo para tres apartamentos no así para cuatro como ella lo había solicitado.

Con fecha 24 de abril de 2013 la señora Ovares interpuso una apelación contra la resolución DOPR-US-2042-2011, solicitando que se le de una explicación con respecto a la decisión en vista que al lado de su lote existe una propiedad con 6 apartamentos y dentro del residencial se encuentra otro inmueble de 160 metros cuadrados que alberga 4 apartamentos. Dicha apelación fue trasladada a la Administración para que la Asesoría Jurídica emitiera el criterio.



Con fecha 20 de mayo de 2013 mediante oficio DAJ-551-2013 la Asesoría Jurídica emitió el criterio solicitado, concluyendo que el recurso de apelación deviene en extemporáneo. Por lo que es criterio de esa Asesoría que el recurso debe rechazarse de plano, con base a lo establecido en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, por haber sido interpuesto fuera de plazo legal establecido y ante una instancia que no corresponde con los requisitos del artículo 162 del Código Municipal.

Con fecha 10 de junio de 2013 como se indicó supra dicho DAJ-581-2013 fue trasladado a la Auditoría Interna (y a la Presidencia) para investigar lo indicado por la recurrente sobre otras propiedades con construcciones de 4 apartamentos. Con fecha 08 de julio de 2013 mediante oficio AIM-94-2013 esta Auditoría interna informó a ese Concejo Municipal que el caso se estaba tramitando como una denuncia que estábamos atendiendo con la colaboración del Arq. Alejandro Chaves Di Luca.

## **DE LOS HECHOS PLANTEADOS**

Del traslado de los hechos planteados ante ese Concejo Municipal, de manera general la administrada hace referencia a su inconformidad con el hecho de que se le autorizara el uso de suelo únicamente para tres apartamentos cuando ella pretendía fueran para cuatro, aduciendo que en la Urbanización Villa María hay propiedades con 4 o 6 apartamentos y uno de ellos al lado de su propiedad. Es este punto el que es trasladado a la Auditoría para su verificación.

Con fundamento en lo anterior se procedió a solicitar la colaboración al Arq. Chaves Di Luca para que realizara una inspección en el sitio sobre lo indicado por la Sra. Ovares Rodríguez.

De acuerdo al oficio CFU-101-2013 emitido por el Arq. Chaves a esta Unidad se nos informa que la inspección solicitada fue hecha por el señor José Vinicio Aguirre Serrano quien se desplazó al lugar y logró comprobar mediante el Acta Ocular N°2558 que en el sitio hay instalados cuatro medidores eléctricos por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, por lo que en apariencia existen 4 apartamentos o servicios, no se logró determinar el permiso de ubicación, ni el año de construcción de los mismos, así también remite un informe del Sistema Integrado Municipal donde se indica que la construcción tiene una edad de 19 años, por otra parte consultamos el reporte de pagos de un contribuyente también del Sistema Integrado Municipal y el histórico nos indica que cancelan basura residencial de impuesto de bienes inmuebles desde junio de 1996, la propiedad de referencia pertenece a Sueños Verdes S.A., con cédula jurídica N° 3-101-197461.

No encontró esta Auditoría información relevante que nos permita establecer en qué año o por cual funcionario se emitió el uso de suelo dado que como se indica en el punto anterior la construcción tiene una edad promedio de 19 años.

En cuanto la otra propiedad indicada por la Sra. Ovares que también tiene más de tres apartamentos no es posible verificar la información dado que la señora Ovares es muy general en su apreciación, no da direcciones ni nombres de los dueños de la propiedad a la que hace alusión.

## **CONCLUSIÓN:**

En concordancia con lo anterior, esta Auditoría Interna concluye que:

Efectivamente a un costado de la propiedad de la señora Marianella Ovares Rodríguez existe una propiedad con construcción de apartamentos en la cual se observan cuatro medidores de la Empresa de Servicios Públicos que nos hace suponer hay cuatro apartamentos.

No es posible establecer el año de la construcción y la autorización de uso de suelo de esos apartamentos dado que el Sistema Integrado Municipal registra una edad promedio de 19 años, y según el histórico de pagos de un contribuyente cancelan basura residencia y bienes inmuebles desde el año 1996.

No es posible verificar los datos de la otra propiedad a que hace alusión la señora Ovares por falta de detalle.

Así las cosas no tiene esta Auditoría Interna evidencia suficiente y competente para establecer si los permisos de esos apartamentos se dieron en forma irregular o no, o si fue el contribuyente dueño de la propiedad el que incumplió la normativa, razón por la cual se determina que se debe archivar el caso.

Adicionalmente se hace la observación que consultadas las actas de las sesiones del Concejo Municipal no encontramos evidencia de que el Recurso de Apelación presentado por la señora Ovares haya sido rechazado según la conclusión de la Asesoría Jurídica mediante DAJ-581-2013. "...concluyendo que el recurso de apelación deviene en extemporáneo. Por lo que es criterio de esa Asesoría que el recurso debe rechazarse de plano, con base a lo establecido en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, por haber sido interpuesto fuera de plazo legal establecido y ante una instancia que no corresponde con los requisitos del artículo 162 del Código Municipal.

**La Presidencia** indica que no se debe aprobar el primer punto y lo más correcto es que dos compañeros vayan a conversar con la señora Auditora y le externen el malestar de lo que en informe se dice.

**La regidora Catalina Montero** indica que no se hacen señalamientos sobre lo que se hace y es importante para tomar decisiones al respecto.

**El regidor Walter Sánchez** indica que los informes no tienen sal ni azúcar. Manifiesta que ya tiene más de seis años de estar acá y nunca ha visto un informe que diga contundentemente que se debe hacer, por tanto considera que lo mejor es conversar con ella, para hacer ver estas inquietudes.

**La Presidencia** indica que se puede nombrar al regidor Minor Meléndez, Walter Sánchez y Catalina Montero para que vayan a conversar con la señora Auditora.

**El regidor Gerardo Badilla** manifiesta que ahora tiene una maestría y los informes siguen igual, por lo que pareciera que no se necesita ni una licenciatura, menos una maestría para las labores que se realizan. Afirma que antes que no tenía nada se le preguntaba por lo mismo y decía que podía ser falta de experiencia, pero ya lleva muchos años en ese puesto.

**// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AS-AIM-12-2013 SUSCRITO POR LA LICDA. ANA VIRGINIA ARCE LEÓN - AUDITORA INTERNA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**



- a. **NOMBRAR E INSTRUIR A LOS REGIDORES MINOR MELÉNDEZ, WALTER SÁNCHEZ Y CATALINA MONTERO PARA QUE SE REÚNAN CON LA SEÑORA AUDITORA INTERNA MUNICIPAL Y LE MANIFIESTEN EL MALESTAR DEL CONCEJO MUNICIPAL POR LO QUE SE INDICA EN EL INFORME.**
- b. **RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN DE PLANO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARIANELLA OVARES RODRIGUEZ, YA QUE DEVIENE EN EXTEMPORÁNEO, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 292 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR HABER SIDO INTERPUESTO FUERA DE PLAZO LEGAL ESTABLECIDO Y ANTE UNA INSTANCIA QUE NO CORRESPONDE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

**// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

- 6. Órgano Director Caso de los Lagos  
Asunto: Moción sobre Caso Órgano Director Asociación pro adulto mayor de los Lagos. **Tel: 2223-52-35 o 2262-36-01**

Texto del documento suscrito por el Lic. Manuel Zumbado – Presidente Municipal, que dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal acordó integrar mediante artículo II tomado en la sesión extraordinaria N°. 0226-2013E celebrada el día 31 de enero del 2013, que dice en lo que interesa: "(...) Ordenar la apertura de un procedimiento ordinario administrativo a fin de determinar si la asignación de áreas hecho por este Concejo Municipal violenta la distribución porcentual establecida en la Ley y en la misma Constitución Política para las áreas de parque, parque infantil y facilidades comunales, que amerite la revocación de los Convenios firmados para tal efecto. La Administración a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos hará la contratación del abogado que se designará como Órgano Director, dado que la Licda. Isabel Sáenz indica que los abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos ya emitieron criterio al respecto.(...)".

**SEGUNDO:** Que este Concejo Municipal procedió a juramentar a la Licenciada Alba Iris Ortiz, como Órgano Director del Procedimiento; y ésta a su vez ha notificado el correspondiente "Traslado de Cargos" a la Asociación de Desarrollo Integral Los Lagos.

**TERCERO:** Que la **ASOCIACION PRO ADULTO MAYOR LOS LAGOS** interpone los recursos de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la resolución inicial dictada por este Órgano Director del Procedimiento Administrativo a las 8:30 horas del día 27 de agosto del 2013, y que en la especie se trata del traslado e imputación de cargos, por las siguientes razones: a) Que se está adelantando criterio, cuando lo procedente es la averiguación real de los hechos; b) Que la Municipalidad de Heredia debe aclarar, ampliar y adicionar el auto de traslado e imputación de cargos; c) Que si el objeto del órgano, conforme al mandato del Concejo Municipal, es determinar sí la distribución porcentual de las áreas, violenta la distribución porcentual establecida en la ley, en la misma Constitución Política, para las áreas de parque, no puede direccionarse procedimiento alguno contra la Asociación; ya que no fue dicha organización, la que realizó la distribución de las áreas de parque; d) Que se debe aclarar a qué tipo de procedimiento se enfrenta la Asociación como tal; e) Que no existe una adecuada imputación de cargos que de origen al procedimiento; f) Que no se establece motivo, contenido y fin del procedimiento sancionatorio; g) Que no existe una relación, clara, expresa ni precisa de los hechos a investigar; h) Que el traslado de cargos es inconsistente y carece de fundamentación; i) Que no se indican las conductas que supuestamente se han trasgredido; j) Que no se indica cual es el presunto daño patrimonial infringido a la municipalidad; k) Que se indica el nombre del señor Alvarez Castro quien no forma parte de la Asociación; l) Solicita se acoja la revocatoria y en caso contrario se eleve la apelación ante el Concejo Municipal conforme corresponde.

**CUARTO:** Que el Órgano Director del Procedimiento Administrativo ha procedido mediante resolución de las 15:00 horas del día 25 de setiembre del 2013, a resolver el correspondiente recurso de revocatoria, en los siguientes términos: **"MUNICIPALIDAD DE HEREDIA. CONCEJO MUNICIPAL.ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Heredia, a las quince horas del día veinticinco de setiembre del dos mil trece. Conoce este Órgano Director Administrativo recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por la Asociación Pro Adulto Mayor Los Lagos en contra de la Resolución de este Órgano Director de las 8:30 horas del día 27 de agosto del 2013. **RESULTANDO PRIMERO:** Que la expedientada **ASOCIACION PRO ADULTO MAYOR LOS LAGOS** interpone los recursos de revocatoria y apelación en subsidio en contra de la resolución inicial dictada por este Órgano Director del Procedimiento Administrativo a las 8:30 horas del día 27 de agosto del 2013, y que en la especie se trata del traslado e imputación de cargos, por las siguientes razones: a) Que se está adelantando criterio, cuando lo procedente es la averiguación real de los hechos; b) Que la Municipalidad de Heredia debe aclarar, ampliar y adicionar el auto de traslado e imputación de cargos; c) Que si el objeto del órgano, conforme al mandato del Concejo Municipal, es determinar sí la distribución porcentual de las áreas, violenta la distribución porcentual establecida en la ley, en la misma Constitución Política, para las áreas de parque, no puede direccionarse procedimiento alguno contra la Asociación; ya que no fue dicha organización, la que realizó la distribución de las áreas de parque; d) Que se debe aclarar a qué tipo de procedimiento se enfrenta la Asociación como tal; e) Que no existe una adecuada imputación de cargos que de origen al procedimiento; f) Que no se establece motivo, contenido y fin del procedimiento sancionatorio; g) Que no existe una relación, clara, expresa ni precisa de los hechos a investigar; h) Que el traslado de cargos es inconsistente y carece de fundamentación; i) Que no se indican las conductas que supuestamente se han trasgredido; j) Que no se indica cual es el presunto daño patrimonial infringido a la municipalidad; k) Que se indica el nombre del señor Alvarez Castro quien no forma parte de la Asociación; l) Solicita se acoja la revocatoria y en caso contrario se eleve la apelación ante el Concejo Municipal conforme corresponde. **CONSIDERANDO EN CUANTO A LA FORMA PRIMERO:** Que el recurso fue interpuesto en el plazo conferido por el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública y en consecuencia debe declararse admitido. **EN CUANTO AL FONDO PRIMERO:** Contrario a lo manifestado en el recurso que se resuelve tenemos que el mismo se encuentra dictado conforme a derecho, y a las técnicas previamente establecidas incluso en Directrices de la Contraloría General de la República. En primer lugar incurre en error la recurrente, al pretender identificar el acuerdo del Concejo Municipal que ordena la instauración de un órgano director, con el auto inicial de traslado de cargos. Tal y como consta en el expediente, existe un acuerdo del Concejo Municipal, en el cual se disponen básicamente dos cosas: a) La instauración de un órgano director del procedimiento y la designación del mismo en mi

persona; y b) Los hechos sobre los que versa la investigación. Es con base en ese mandato, y previo a mi juramentación, que queda instaurado el órgano director del procedimiento. Este no es el acto al que se refiere la Ley General de la Administración Pública como único susceptible de ser recurrida. El auto-traslado de cargos, o resolución del órgano director del procedimiento disciplinario, es precisamente, la que traba la relación respetando todas las garantías constitucionales, mediante un traslado de cargos, una fijación de audiencia, y la previsión de todas las garantías de debido proceso y defensa. Ese es, el auto inicial incurrir y que no se debe ser firmado por el Concejo Municipal, Presidente y/o Secretaría del Concejo; sino por el órgano director del procedimiento administrativo. En ese sentido se debe rechazar este primer reproche por carecer de sustento jurídico. En segundo término, analizado el auto de traslado, el cual debe comprenderse íntegramente, a los ojos de este órgano queda patente y claro, que la investigación se refiere a los presuntos o probables incumplimientos de la Asociación, durante el período en que se ha encontrado vigente el Convenio suscrito entre ésta y la Municipalidad. De manera que, no cabe duda, de cuál es el marco fáctico que se está investigando y las presuntas anomalías que se le imputan o endilgan a la investigada. Nótese en este sentido que el Convenio de marras en su cláusula segunda dispone, en lo que interesa lo siguiente: "(...) La Municipalidad al amparo de lo establecido en los numerales 154 de la Ley General de la Administración Pública y 44 de la Ley de Planificación Urbana, otorga en préstamo de uso a título gratuito una porción de terreno a favor de la Asociación con una dimensión de 2489m2 que se identifica en el siguiente croquis con el tono verde: (...). Lo anterior con el fin de que se destine dicho terreno a la construcción y funcionamiento de la infraestructura para la atención integral del adulto mayor de ese sector. En atención a la naturaleza jurídica del bien inmueble dado en préstamo, la Asociación deberá permitir que la comunidad los aproveche de la mejor forma, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda cobrar alquiler por su uso realizando actividades incompatibles con su naturaleza. Para estos efectos, la asociación únicamente podrá solicitar a los usuarios del inmueble una cuota para el mantenimiento y pago de los servicios públicos que demanda el inmueble(...).". Así que en la especie y en lo que respecta a la Asociación recurrente, éste será el único hecho por investigar. La resolución recurrida por su parte, contiene también, una sección que identifica la normativa transcrita literalmente, que a título de probabilidad, le podría ser aplicada, de confirmarse, las presunciones de que parte esta investigación. En cuanto a la prueba, la misma esta adecuadamente identificada, a la orden de la investigada y su patrocinio letrado, para que en uso de sus conocimientos básicos, la pueda valorar e incluso asumirla como prueba de descargo, si le conviene. Nótese que al decirse de prueba de cargo, es por el simple hecho de que es la que ha recaudado el Concejo Municipal, y con la cual podría eventualmente, justificar total o parcialmente los hechos, pero tampoco necesariamente, dicha prueba deberá confirmar las presunciones de investigación, ni el órgano director deberá arribar necesariamente a hechos probados inculpatorios. Las normas básicas del debido proceso, hacen que este trámite pase por diferentes fases, que finalmente darán, el acervo probatorio, para identificar, los hechos probados y no probados, de manera que no puede pretender la recurrente, que el Concejo Municipal prima-facie, califique la prueba desde el auto inicial, faltando aún la prueba de descargo documental, eventualmente testimonial, y la que se pueda desarrollar en la audiencia oral, como podría ser su misma declaración. **SEGUNDO:** En lo que sí lleva razón la recurrente es en la advertencia que de que las presuntas conductas del señor "ALVAREZ CASTRO" podrían incurrir en incumplimiento del Convenio. En este sentido, es menester informar que, los actos previos de este Órgano Director llevaron la averiguación y visita de los sitios de ambas Asociaciones, siendo que en la primera, conforme a nuestra información inicial, nos atendió un señor de apellido Alvarez, en las instalaciones de la Asociación del Adulto Mayor, por lo que dicha consignación es un error material y en ese sentido se declara a favor de dicha Asociación tal argumento. **POR TANTO ESTE ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO REESUELVE PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 346.1 y 308 y subsiguientes de la Ley General de la Administración Pública, se RECHAZA el recurso de revocatoria interpuesto por la **ASOCIACION PRO ADULTO MAYOR LOS LAGOS**, cédula de persona jurídica número 3-002-177360 representada en este acto por la señora **MARIA LANDAVERDE PINEDA**, cédula de identidad número 8-090-444, quien se ha apersonado al procedimiento. **SEGUNDO:** Se enmienda el error material consignado en el "Traslado de Cargos" en lo que se refiere a la frase erróneamente consignada como "Las anteriores supuestas conductas ejecutadas presumiblemente por el señor **ALVAREZ CASTRO** podrían encontrarse infringiendo la siguiente normativa:" y se sustituye por la frase "Las anteriores supuestas conductas ejecutadas presumiblemente por la **ASOCIACION PRO ADULTO MAYOR LOS LAGOS**, cédula de persona jurídica número 3-002-177360 podrían encontrarse infringiendo la siguiente normativa:" y se confirma en todos sus extremos la resolución recurrida. **TERCERO:** Téngase por acredita al Licenciado Walter Jiménez Solís como abogado de dicha organización. **CUARTO:** Elévese el recurso de apelación incoado ante el Concejo Municipal para lo que corresponda en derecho. **NOTIFIQUESE EN EL FAX 2262-3601 o en el correo electrónico [waltherrjimenez@ice.co.cr](mailto:waltherrjimenez@ice.co.cr) MG. Alba Iris Ortiz Recio Órgano Director del Procedimiento".**

## CONSIDERANDO

### EN CUANTO A LA FORMA

**PRIMERO:** Que el recurso fue interpuesto en el plazo conferido por el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública y en consecuencia debe declararse admitido.

### EN CUANTO AL FONDO

**PRIMERO:** Que es menester a los fines de garantizar el procedimiento aclarar a la recurrente que el presente procedimiento tiene por objetivo investigar la verdad real de los hechos, y por ese motivo en el traslado de cargos se consigna la palabra "presumiblemente". Será hasta que se concluya la instrucción del procedimiento, en donde la Asociación deberá hacer uso de su defensa en forma amplia, en donde se emitirá el correspondiente acto final.

**SEGUNDO:** Que el acto al que se refiere la Ley General de la Administración Pública como único susceptible de ser recurrido, es el acto que dio inicio al procedimiento, es decir el artículo II tomado en la sesión extraordinaria N°. 0226-2013E celebrada el día 31 de enero del 2013, que dio orden de inicio del procedimiento y no el traslado de cargos realizado por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo.

### POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 346.1 y 308 y subsiguientes de la Ley General de la Administración Pública, se RECHAZA el recurso de apelación incoado por la **ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR LOS LAGOS**, cédula de persona jurídica número 3-002-177360 representada en este acto por la señora **MARIA LANDAVERDE PIÑEDA**, cédula de identidad número 8-090-444.

**SEGUNDO:** Se devuelve el expediente al Órgano Director del Procedimiento para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE EN EL FAX 2223-5235 y 22623601.**

El síndico Elías Morera indica que los adultos mayores necesitan un área para desarrollarse como tal.

**// EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 346.1 Y 308 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR LOS LAGOS, CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3-002-177360 REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARIA LANDAVERDE PIÑEDA, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 8-090-444.
- b. DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LO DE SU CARGO.
- c. NOTIFICAR ESTE ACUERDO EN EL FAX 2223-5235 Y 22623601.

**// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES**

### 1. Informe N° 52 Comisión de Accesibilidad

...” Reunida la COMAD, el 09 de setiembre de 2013, con la participación de las Señoras: Yorleny Araya, Hilda Barquero, Nidia Zamora, Maritza Segura, Catalina Montero, y los Señores Rolando Salazar y Gerardo Badilla; se tomaron acuerdos sobre el siguiente asunto.

**Solicitud de apoyo de un grupo de atletas con discapacidad física interesados en realizar una serie de actividades deportivas con motivo de la celebración del “Día internacional de las personas con discapacidad”, el próximo 03 de diciembre.**

La COMAD recibió en esta fecha a la señora Velky Sánchez Faerron, una de las atletas con discapacidad, en la disciplina de natación, quien solicita en nombre de un grupo de 40 a 50 personas con discapacidad, que practican deportes en silla de ruedas, entre ellos:

Natación  
 Atletismo  
 Lanza con arco  
 Basketball en silla de ruedas  
 Volleyball sentado  
 Halterofilia  
 Ciclismo

Esta actividad está programada para iniciar a las 7 a.m. y finalizar entre la 1 Pp.m. y las 2 p.m. El nivel de estas actividades deportivas corresponde a la categoría de paraolímpicos. Entre el grupo de atletas participantes cabe destacar a los señores y señoras: Laurens Molina, Daniel Fajardo, Criastiane Bujani, Nidia García, Dax Jaikel, Bonky Campos, Leiner Ramirez, Vicky Jaen y Domingo Argüello.

La Junta Directiva del Palacio de los Deportes les niega el permiso por no disponer de una personería jurídica; además les solicita un depósito de \$2500. Es por ello que requieren, por medio de la municipalidad, se gestione el uso de esas instalaciones deportivas para realizar una actividad paraolímpica el día 03 de diciembre de 2013. Este apoyo no implica ninguna erogación de recursos por parte de la Municipalidad; esta agrupación se hace cargo de la alimentación de las personas participantes.

En el momento que tengan asegurada la sede de esta celebración el grupo estaría coordinando con medios televisivos y escritos, entre ellos: canales 7, 6, 9, 13, 42 y 15, la Nación y Al Día, para la cobertura correspondiente.

Se le recomienda a la representante de este grupo, coordinar directamente con la Sra. Heidi Hernández para que explique ampliamente el proyecto para el cual requieren el uso del Palacio de los Deportes.

Por parte de la COMAD se acuerda.

#### **Acuerdo:**

- a. Apoyar en todos sus extremos la iniciativa de este grupo de atletas con discapacidad física, de realizar actividades deportivas para celebrar el 3 de diciembre del 2013, “Día Internacional de las Personas con Discapacidad”.
- b. Trasladar esta solicitud a la Vice Alcaldía para que sea esa instancia la que gestione el permiso del Palacio de los Deportes, en la fecha requerida. Para tales efectos las personas contacto son: Velky Sánchez Faerron, teléfono: 8995 0951, velky27@ Hotmail.com  
 Andrés Carvajal Fournier, teléfono: 8882 3894  
 Monserrat Hidalgo, teléfono: 8820 2055
- c. Que como parte de la gestión que se realice ante la junta directiva del Palacio de los Deportes, se solicite se exima del pago del depósito, cuando la solicitante del espacio es una organización de personas con discapacidad.

**// VISTO Y ANALIZADO EL INFORME NO. 52 DE LA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. APOYAR EN TODOS SUS EXTREMOS LA INICIATIVA DE ESTE GRUPO DE ATLETAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, DE REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA CELEBRAR EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2013, “DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.
- b. TRASLADAR ESTA SOLICITUD A LA VICE ALCALDÍA PARA QUE SEA ESA INSTANCIA LA QUE GESTIONE EL PERMISO DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, EN LA FECHA REQUERIDA. PARA TALES EFECTOS LAS PERSONAS CONTACTO SON: VELKY SÁNCHEZ FAERRON, TELÉFONO: 8995 0951, VELKY27@ HOTMAIL.COM

ANDRÉS CARVAJAL FOURNIER, TELÉFONO: 8882 3894  
MONSERRAT HIDALGO, TELÉFONO: 8820 2055

- c. QUE COMO PARTE DE LA GESTIÓN QUE SE REALICE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES, SE SOLICITE SE EXIMA DEL PAGO DEL DEPÓSITO, CUANDO LA SOLICITANTE DEL ESPACIO, SEA UNA ORGANIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

// **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## ARTÍCULO VI: MOCIONES

1. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal  
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 10 de octubre del 2013.

**Texto de la moción:**

**Considerando:**

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

**Por lo tanto mociono para:**

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 10 de octubre del 2013, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:

1) Moción presentada por la COMAD.

Asunto: Sobre que se realice taller por parte de estudiantes de Educación Especial de la Universidad Nacional, sobre las condiciones inaccesibles de varios establecimientos.

2) MSC. Estela Paguagua - Coordinadora Igualdad, Equidad y Género

Asunto: Presentación de los resultados de la investigación sobre la prevalencia y manifestaciones del Hostigamiento Sexual en la Municipalidad de Heredia.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como "**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**".

// **ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS, POR TANTO:**

- a. SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 10 DE OCTUBRE DEL 2013, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, EN EL SALÓN DE SESIONES "ALFREDO GONZÁLEZ FLORES", PARA CONOCER TALLER QUE IMPARTEN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SOBRE LAS CONDICIONES INACCESIBLES DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS Y EXPOSICIÓN DE LA MSC. ESTELA PAGUAGUA - COORDINADORA IGUALDAD, EQUIDAD Y GÉNERO SOBRE PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE LA PREVALENCIA Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.
- b. CONVOCAR A FIN DE ATENDER LA PRIMER AUDIENCIA A LA LICDA. ISABEL SÁENZ – ASESORA JURÍDICA, AL ARQ. ALEJANDRO CHAVES DI LUCA – JEFE DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO A LOS INSPECTORES Y A LA LICDA. HELLEN BONILLA – JEFA DE RENTAS Y COBRANZAS.
- c. INSTRUIR A LA ALCALDÍA PARA QUE EXTIENDA INVITACIÓN A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS RÁPIDAS, ENTRE ELLOS: KFC, MCDONALD, BK, SUBWAY, TACOBELL, QUIZNOS, PIZZA HUT, POLLOS AS Y OTROS COMERCIOS, DE TAL MANERA QUE FORMEN PARTE DE LA ESTRATEGIA PARA CDREAE ENTORNOS ACCESIBLES DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS RÁPIDAS.
- d. CURSAR INVITACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD, COMO CORRESPONSABLE EN FISCALIZAR LA ACCESIBILIDAD DE ESTOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DEL ESPACIO FÍSICO.

// **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal  
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 17 de octubre del 2013.

**Texto de la moción:**

**Considerando:**

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

**Por lo tanto mociono para:**

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 17 de octubre del 2013, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:

1) Jacqueline Fernández

Asunto: Analizar cambio de programación y eliminación de metas.

2. Mpr. Teresita Granados Villalobos - Gestora de Residuos Sólidos

Asunto: Presentación de los avances del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como "**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**".

**// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS, POR TANTO: SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 17 DE OCTUBRE DEL 2013, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, EN EL SALÓN DE SESIONES "ALFREDO GONZÁLEZ FLORES", PARA CONOCER EXPOSICIÓN QUE REALIZA LA LICDA. JACQUELINE FERNÁNDEZ - COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y LA MPR. TERESITA GRANADOS – GESTORA DE RESIDUOS SÓLIDOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal  
Asunto: Convocatoria a Sesión Extraordinaria el 24 de octubre del 2013.

**Texto de la moción:**

**Considerando:**

1. Que el Concejo Municipal puede sesionar extraordinariamente, cuando así lo requiera, según lo establece el artículo 36 del Código Municipal.
2. Que a la fecha hay solicitudes de audiencia presentadas en la Secretaría del Concejo, las cuales no se pueden tramitar en las sesiones ordinarias, por el factor tiempo.

**Por lo tanto mociono para:**

- a. Realizar Sesión Extraordinaria, el jueves 24 de octubre del 2013, a las 18 horas con 15 minutos, en el Salón de Sesiones "Alfredo González Flores", para conocer única y exclusivamente los siguientes puntos:
  - 1) Alba Buitrago -ADILA  
Asunto: Exponer acerca de la cooperación entre la ADILA y Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica
  2. Luis Montero - Gerente de Desarrollo - Conversión Inmobiliaria Cuestamoras  
Asunto: Presentación el concepto del Proyecto La Estación. ☎: 2520-6149.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como "**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**".

**// ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: APROBAR LA MOCIÓN EN TODOS SUS EXTREMOS, POR TANTO:**

- a. **SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA EL JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL 2013, A LAS 18 HORAS CON 15 MINUTOS, EN EL SALÓN DE SESIONES "ALFREDO GONZÁLEZ FLORES", PARA CONOCER EXPOSICIÓN QUE REALIZA LA ADILA Y EL SEÑOR LUIS MONTERO – GERENTE DE DESARROLLO DE CONVERSIÓN INMOBILIARIA CUESTAMORAS.**
- b. **CONVOCAR A FIN DE ATENDER LA SEGUNDA AUDIENCIA A LA LICDA. ISABEL SÁENZ – ASESORA JURÍDICA, ING. LORELLY MARÍN GESTORA INVERSIÓN PÚBLICA, ING. PAULO CÓRDOBA – INGENIERO MUNICIPAL, LIC. ROGERS ARAYA – GESTOR AMBIENTAL Y SEÑORA KEMBL Y SOTO – COORDINADORA DE PLAN REGULADOR.**
- c. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.**

### **COMAD**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia documentoDIP-0066-2013, referente a aceras angostas en avenida que pasa por el costado norte del Liceo de Heredia. **AMH-1333-2013**

### **COMISIÓN DE CULTURA**

Patricia Campos Varela - Secretaria Municipal de Barva. Remite copia del acuerdo SM-1184-2013 donde se Solicita se les informe los motivos que tuvo la comisión Legislativa para modificar el objetivo del Proyecto de Ley para declarar a Don Nicolás como Héroe Nacional. **SM-1184-2013**

### **COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite RC-1511-13, referente a expedientes de patentes que nunca fueron retiradas. **AMH-1457-2013**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Informa que se respondió documento referente a ruta 126. **AMH-823-2013. (HABLAR CON MANUEL).**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DIP-218-2013 respecto a situación actual de la Ruta Nacional 126. **AMH-1225-2013. . (HABLAR CON MANUEL).**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DF-446-2013 así como del CD con la información a los manuales de procedimiento del Área Financiera Contable. **AMH-1403-2013.**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite Informe de acuerdos y traslados N° 47 y 48. **AMH-1436 y 1437**



## COMISIÓN DE OBRAS

Adrian Rojas Villalobos - Gerente Grupo Faro. Solicitud de rectificación del número de plano catastro. **Fax: 2262-17-67**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia AJ-1118-2013, referente a remisión del estudio hidrológico para el desfogue pluvial del proyecto Condominio Café. **AMH-1408-2013;s**

Carlos Humberto Víquez. Solicitud de desfogue pluvial para construcción fase 2 y fase 3 Los Arallanes. **(N° 354) Fax: 2239-44-45**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Solicitud de aceptar y recibir del INVU las áreas públicas de la comunidad Guararí, así como suscribir la escritura de traspaso. **AMH-1443-201**

Sr. Jorge Chaves - Vecinos Universidad Nacional. Informe sobre medición sónica realizada por el Área de Salud de Heredia, en la casa del señor Jorge Chaves, debido a los problemas que tienen con el Bar Chil Out. **Email: jochalfaro@yahoo.com**

Roy Soto Arguedas. Solicitud de visto bueno para el Proyecto Condominio Vertical Residencial Terra Vista. Fax: **2588-10-60**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento AJ-1073-2013 respecto a gestión de desfogue para el proyecto denominado Cedro Real, ante Vía Norte. **AMH-1356-2013.**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Solicitud de respuesta referente a recepción de áreas públicas de la Urbanización Nisperos 4 y 5. **AMH-1442-2013**

## COMISIÓN DE OBRAS - ALCALDÍA

Ing. Luis Fernando Villalta - Previsión Vial Dirección de Ingeniería de Tránsito. Solicitud de que se exija a los funcionarios de la Municipalidad que soliciten permiso respectivo del Dpto. de Previsión Vial para futuros proyectos. **☎: 2523-2406 N° 345. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y A LA ALCALDÍA PARA QUE REMITE A LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y A LA INGENIERÍA.**

## COMISIÓN DE SEGURIDAD

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia documento DF-455-2013, referente a información sobre avalúo de motocicletas donadas al Ministerio de Seguridad Pública. **AMH-1413-2013**

## COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTES

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia documento DF-1417-2013, referente a solicitud de permiso para realizar actividad de publicidad móvil de BTL. **AMH-1417-2013**

## COMISIÓN DE VIVIENDA

Ana Yenci Salas Solís - Residencial Luz de Esperanza. Preocupación por la gran cantidad de familias de Guararí en espera de una vivienda digna. **Tel: 8753-64-06, Email: anayensy10@hotmail.com**

## CONCEJO DE DISTRITO DE MERCEDES

Licda. Ana María Arias Calderón . Solicitud de audiencia para presentar proyecto para la creación del Centro de Desarrollo Integral del Adulto Mayor en Mercedes Norte. **☎: 2261-6781-8885-0416. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL CONSEJO DE DISTRITO DE MERCEDES PARA QUE ATIENDA.**

## SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Carlos Obando Moreno - Sociólogo Funcionario UTN. Proyecto de ley para dotar de rentas propias a la Universidad Técnica Nacional y a las Juntas Administrativas de los Colegios técnico - profesionales: aportes individuales como inversión social para resultados destacables en la educación técnica del país. **Email: cobando@utn.ac.cr (HABLAR CON MANUEL),**

MSc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal. Transcripción de acuerdo sobre informe AI -07-2013, sobre partidas transferidas a la ADI de Barreal. SCM 1812-2013. ( HABLAR CON MANUEL).

Marcela Benavides Orozco - Secretaria Concejo Municipal a.i. Transcripción de acuerdo en el cual se detalla algunas consultas sobre el proceso de reestructuración que se realizó al Municipio. (HABLAR CON MANUEL).

Gestión Agua Potable - ESPH. Presentación del Proyecto de Agua Pluvial a Nivel Regional. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA SECRETARÍA PARA QUE ACLARE SOLICITUD. ☎: 8831-2824 (CON PAULA)**

Evelyn Vargas Hernández - Directora Ejecutiva Colegio Humanístico Costarricense. Agradecimiento por el Apoyo para el fortalecimiento y desarrollo eficaz del Colegio Humanístico en la celebración del XV aniversario de la creación del Colegio. CHC-085-2013. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA MÁSTER FLORY ÁLVAREZ RODRÍGUEZ PARA QUE CONTESTE.**

José Alberto Molina - Cámara de Comercio. Solicitud de audiencia para hacer de conocimiento detalles de implicaciones de norma. ☎: 2261-3362. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA SECRETARÍA PARA QUE INFORME AL PRESIDENTE SOBRE ESTA SITUACIÓN.**

## ALCALDÍA MUNICIPAL

Arq. Ileana Vives Luque - Centro Patrimonio Cultural. Revocar lo establecido en el último párrafo del oficio CPC-1637-2013 del 30 de agosto del año en curso, en virtud de un inmueble que realizará operación de una sala de bingo, en el inmueble patrimonial, las 24 horas del día, los 365 días del año. **CPC-1736-2013. ☎: 2257-1214. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO, VALORACIÓN Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

Geog. Hazel Gonzalez Soto. Invitación a un taller enfocado a las microempresas heredianas (PYMES), con el soporte de las unidades o departamentos ambientales de cada municipalidad, los días 02 y 23 de octubre de 8 am a 3 pm, en las instalaciones del Club Lomas del Zurquí. **Tel: 2260-94-27. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE REMITA A LA SEÑORA TERESITA GRANADOS.**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DIP-GA-OA-112-2013 respecto a problema con lote abandonado que se encuentra al costado oeste y norte de la Escuela La Puebla. **AMH-1379-2013. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 75 Y 76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

Comité de seguridad comunitaria Árbol de Plata. Solicitud de permiso para que los protones principales de Árbol de Plata existan y se regulen para el bienestar de la comunidad. **Tel: 8876-24-53 Erika Zamora. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA HAGA EL PRONUNCIAMIENTO LEGAL.**

Roció Rodríguez Rojas. Solicitud de una cuadrilla y una vagoneta para retirar escombros. **(N° 355) Fax: 2237-23-13. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE LA AYUDA.**

Julio Murillo Zúñiga. Recomendaciones para la emisión de las certificaciones del Registro Nacional. **Email: mjcalde31@gmail.com. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS REALICE UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA DENUNCIA QUE PRESENTE EL SEÑOR MURILLO ZÚÑIGA Y SE EMITA EL CRITERIO RESPECTIVO.**

Luis Froilán Salazar. Solicitud de donación de 6 rótulos que digan "Prohibido votar basura". **Tel: 8788-34-56 (N° 353). LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE SE COLOQUEN LOS RÓTULOS Y SE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL.**

Francisco Sánchez Gómez. Director de Servicios y Gestión de Ingresos. Remisión de Apelación realizada por la Inmobiliaria Gribaltar, en contra de los avalúos, número 352 realizado en la finca 33939-F y el avalúo 351 de la finca 33933F-000. SCV 0573-201. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA RECOMENDACIÓN JURÍDICA.**

## MARITZA SEGURA - ADMINISTRACIÓN

Dra. María Ethel Trejos Solórzano - Directora Dirección Vigilancia de la Salud. Traslada documento DM-5502-2013 respecto a documento SCM-1818-2013 referente a solicitud urgente al Ministerio de Salud en el Barreal de Heredia con motivo de la aparición de un número importante de casos de dengue en esa comunidad. DVS-468-213. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA REGIDORA MARTITZA SEGURA Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE REMITA A LA SEÑORA TERESITA GRANADOS PARA QUE SE LE DE SEGUIMIENTO.**

## CARLOS GONZÁLEZ MONGE - POLICÍA MUNICIPAL

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia documento TH-596-2013, referente al porque no se ha comunicado sobre las plazas en propiedad concurso de Policía Municipal. **AMH-1404-2013**

## SEÑORA XINIA ALVARADO MONTERO

Ana Virginia Arce León - Auditora Interna. Informe sobre la negación de cambio de uso de suelo de la señora Xinia Alvarado Montero. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA SEÑORA XINIA ALVARADO MONTERO PARA CONOCIMIENTO.**

## MUNICIPALIDAD DE BARVA

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia documento AJ-1046-2013, referente a que la Sala Cuarta eliminó la prohibición de desfogues a la Quebrada Seca. **AMH-1339-2013**

## MSC. MAGALY HERNÁNDEZ GUZMÁN - DIRECCIÓN ESCUELA LA GRAN SAMARIA

Luis Felipe Méndez López - Asistente Gestión Vial. Informe sobre invasión de terreno, movimiento de rocas que deposito la Municipalidad cerca del puente. **DIP-DGV-055-2013.**



## JARDÍN CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ

MSc. Rocío Rodríguez Rojas - Jardín Cleto Gonzalez Víquez. Nombramiento de 2 miembros de la Junta de educación del Jardín Cleto Gonzalez Víquez. **Tel: 2237-23-13. LA PRESIDENCIA DISPONE: PREVENIR A LA DIRECTORA DEL JARDIN CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, PREVENIR QUE SE LE INDIQUE EN EL CASO DEL SEÑOR GUILLERMO HERNÁNDEZ VARGAS SI ES QUE EL RENUNCIÓ (APORTAR CARTA DE RENUNCIA), O SI SE DESEA QUE SE ABRA UN PROCESO PARA REVOCAR SU NOMBRAMIENTO EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS.**

## MAYRA HERNÁNDEZ NÚÑEZ

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia documento DIP-310-2013, referente a solicitud de que realicen trabajos en los espacios públicos por los daños que fueron causados por la tormenta que azotó Cubujuquí, días atrás. **AMH-1415-2013**

## VERA FONSECA FERNÁNDEZ

Vera Fonseca Fernandez, respecto a la Construcción del Muro la Misión. **AMH-1411-2013**

## CLUB DE JARDINES

Ma. Antonieta Campos. Felicitar por ser nombrada la Municipalidad de Heredia la primera Municipalidad del país. **Nº 347. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL CLUB DE JARDINES PARA AGRADECER SUS LINDAS PALABRAS-**

## GRUPO DE VECINOS DEL RESIDENCIAL CASA BLANCA

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento AJ-1070-2013 respecto a gestión planteada por un grupo de vecinos de Residencial Casa Blanca, quienes se oponen a la instalación de una torre de telefonía de la empresa Claro C.R. en el lote E-2. **AMH-1354-2013.**

## MARÍA LANDAVERDE PINEDA - PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PRO ADULTO MAYOR DE LOS LAGOS

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento DIP-GA-OA-111-2013 respecto a limpieza del lote que ocupa el Centro Diurno Pro Adulto Mayor de Los Lagos. **AMH-1380-2013.**

## BAC SAN JOSÉ

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia AJ-1115-2013, referente a gestión del señor Gerardo Corrales Brenes Representante BAC San José. **AMH-1407-2013**

## CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. José Antonio Arce Jiménez Director Ejecutivo Fundación Líderes Globales  
Asunto: Invitación al Encuentro Internacional de Gobiernos Locales para el Intercambio de Experiencias, exitosas de Gestión Local y Desarrollo Social, a celebrarse del 06 al 12 de octubre en la ciudad de Bogotá, Colombia.
2. José Antonio Arce Jiménez Director Ejecutivo Fundación Líderes Globales  
Asunto: Invitación al Encuentro de Autoridades y Líderes Municipales de América Latina con Autoridades Municipales de Italia, a celebrarse del 03 al 09 de noviembre de 2013 en Roma.
3. Albino Vargas Barrantes - ANEP  
Asunto: Representantes de la Asociación Nacional Empleados Públicos y Privados ante la Municipalidad de Heredia. **Fax: 2257-99-59**
4. Lic. Heinier Gibson Díaz Cabezas - Presidente Junta Directiva Seccional ANEP-Municipalidad de Heredia  
Asunto: Renuncia irrevocable al puesto de Policía que ocupa a la fecha. **☎: 2257-8859.**

## ASUNTOS ENTRADOS

1. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Solicitud de modificar la ubicación geográfica cantonal y distrital publicitada de los inmuebles mencionados.
2. Luis Felipe Méndez López - Asistente Gestión Vial  
Asunto: Informe sobre limpieza de cuneta y tubería de la ruta nacional, específicamente del bar la Deportiva en Santa Cecilia 100 este carretera a la Aurora a mano derecha. **DIP-DGV-056-2013**
3. Sandra León Coto - Rectora UNA  
Asunto: Agradecimiento por invitación a sesión solemne del 12 de Setiembre del 2013.

4. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Propuesta modificación procedimiento de presupuesto participativo. **AMH-1434-2013**
5. Informe de Obras N° 18
6. Olman Segura Bonilla - Ministro de Trabajo  
Asunto: Agradecimiento por invitación a sesión Solemne Declaratoria Ciudadano de honor del Profesor Guillermo Chacón Araya. **DMT-1115-2013. Email: maribi.villalobos.mtss@gmail.com**
7. Moción de la Comisión de Accesibilidad  
Asunto: Moción para que en las elecciones del 2014, haya accesibilidad para todas las personas.
8. Informe N° 51 Accesibilidad
9. Informe de la Comisión de Seguridad
10. Maritza Segura Navarro - Manuel Zumbado Araya - Regidores municipales  
Asunto: Moción para solicitar traspaso de vehículo que pertenecía a Estacionamiento Autorizado al Cementerio.
11. Licda. Ana Virginia Arce León  
Asunto: Informe referente a los estados financieros auditados de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. **AS-AIM-13-2013**
12. Adriana Bonilla Sequeira - Administradora de Cementerio  
Asunto: Informe de diferentes traspasos de cementerio. **IAC-02-13**
13. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Remite copia documento AJ-1146-2013, referente a Análisis del Proyecto de Ley denominado Reforma del Artículo 20 de la Ley 7789 Transformación de la empresa de servicios públicos de Heredia. **AMH-1446-2013**
14. MSc. Heidy Hernández Benavides - Vicealcaldesa Municipal  
Asunto: Informe sobre las gestiones que se han realizado y los resultados obtenidos respecto al traspaso de las áreas públicas de la Urbanización La Gran Samaria a la Municipalidad. **VMH-089-2013**
15. Lic. Heiner Gibson Díaz Cabezas  
Asunto: Solicita revisión del horario de los Policías Municipales. **Fax. 2257-88-59**
16. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Remite copia documento AJ-1104-2013, referente a solicitud de demarcación de zona de parqueo de uso oficial. **AMH-1397-2013**
17. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Remite copia documento AJ-1107-2013, referente al acto final del procedimiento administrativo ordinario sobre contrato 096-2099/LN000002-2008, contrato de limpieza y mantenimiento de vías, alcantarillado pluvial y áreas públicas de mercedes norte, san francisco y Ulloa, entre Enlaces Casuales y la Municipalidad. **AMH-1396-2013**
18. Roxana Murillo - Palacio de los Deportes  
Asunto: Remite Estados Financieros de los meses Mayo, Junio y Julio del Palacio de los Deportes. **(N° 352) Fax: 2238-11-00**
19. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Remite copia documento AJ-1119-2013, referente a análisis y recomendación a la propuesta formulada por inmuebles y residencias Santa Cecilia Pacotti, para el pago de construcción correspondiente al Proyecto de Condominio Valeria. **AMH-1422-2013**
20. Lic. Mario Arias Sandoval - Jefe Policía Municipal  
Asunto: Informe sobre las armas de la Policía Municipal y Seguridad Interna. **DPM-348-2013.**
21. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal  
Asunto: Remite AJ-1122-2013, referente a solicitud de ayuda con el lote 100 de Urbanización Cielo Azul. **AMH-1438-2013**

**SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN, AL SER LAS VEINTE HORAS.-**

**MSc. Flory A. Álvarez Rodríguez**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**Lic. Manuel Zumbado Araya**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

*far/-*